

Radicado: 2023-271

Auto de Sustanciación No.1334

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de agosto de dos mil veintitrés

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **CLAUDIA LILIANA CARDONA JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ALARCÓN JARAMILLO**, la cual se encuentra en Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el líbello, sus anexos y la respectiva subsanación, se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida.

Respecto a la solicitud de oficiar a la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, el despacho se abstendrá de hacerlo por no ser éste el momento procesal oportuno.

En lo que se refiere a las medidas cautelares solicitadas, el despacho se abstendrá de decretarlas hasta que sean aportados los documentos idóneos que certifiquen la propiedad de los bienes relacionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **CLAUDIA LILIANA CARDONA JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ALARCÓN JARAMILLO**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico aportado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ABSTENERSE de oficiar a la Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios de la ciudad de Manizales; igualmente, de decretar las medidas cautelares solicitadas, por lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a031985286ee7cc15d7f4a39b0596a121b5a5d8604f06005b889907f5d09f3**

Documento generado en 01/08/2023 03:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>